



Resolución de Gerencia General

054-2022-AM/GG

APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 15

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 24 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N°CSAS-012-CAR-2022-877 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 081-2022-CSM/Los Negros/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 044-2022-EGO/Adm012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 274-2022-GO de la Gerencia de Operaciones (e), el Informe Legal N° 082-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 y Adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató al CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), para que ejecute la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2022-877 de fecha 09.08.2022, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por ocho (08) días calendario, invocando para tal efecto la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, cuyo sustento se encuentra en los efectos generados por el bloqueo de las vías de acceso principal al proyecto por pobladores de la comunidad de Tahona, que impidieron el traslado de personal, equipos y materiales, que vienen generando retrasos en el avance



de la obra que conllevan a la modificación de la ruta crítica así como del calendario de avance de obra vigente;

Que, dichas interferencias fueron anotadas por el Residente de Obra, como inicio de la causal de la ampliación de plazo, en el asiento N° 837 del 18.07.2022 y el final de la causal en el asiento N° 851 del 25.07.2022;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N°081-2022-CSM/Los Negros/Adm-028-E de fecha 15.08.2022 que adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15”, luego de evaluar la solicitud del Contratista emitió opinión, señalando lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 15, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al bloqueo de las vías de acceso principal al proyecto, efectuado por pobladores de la comunidad de Tahona, que impidieron el traslado de personal, equipos y materiales que generan consecuencias en la ejecución de las partidas, lo que conlleva a una modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente;
- (ii) Respecto de la causal, el Contratista señala que el bloqueo de las vías del acceso principal a obra no permitió obtener el rendimiento esperado de acuerdo al cronograma de obra, al verse afectadas la ejecución de las actividades programadas de relleno, transporte y suministro de colocación de topsoil;
- (iii) Con relación al inicio y fin de la causal, se señaló como fecha de inicio de la causal la anotación en el asiento N° 837 del 18.07.2022, y como final el asiento N° 851 del 25.07.2022, cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento;
- (iv) De la evaluación efectuada a la solicitud, la Supervisión de Obra verificó que la Partida 01A.02.01 Suministro de Material de Préstamo para Relleno, la Partida 01A.02.02 Transporte Interno de Material de Relleno de Cantera al Frente de Trabajo, y la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil, han sido afectadas debido al abastecimiento del material de préstamo que se realiza por la parte baja del proyecto, asimismo, de acuerdo a los informes semanales del proyecto se verificó un metrado de avance real ejecutado de 0.00 m³, afectándose la ruta crítica de acuerdo al Cronograma de Ejecución Vigente;
- (v) En resumen, analizadas las partidas afectadas en ese período, las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica, se corroboraron los rendimientos por día de cada actividad, el metrado programado durante ese período de afectación, el metrado real ejecutado sustentado en los informes semanales de Supervisión y el período a ejecutar cada actividad de acuerdo al cronograma de ejecución vigente, sólo equivale a 6 días calendario que afecta la ruta crítica del programa de obra vigente;
- (vi) En conclusión, la Supervisión de Obra opinó que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 15 sólo por 6 días calendario, que son necesarios



para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 31.08.2022;

Que, mediante Memorando N° 274-2022-GO de fecha 19.08.2022 el Gerente de Operaciones (e), solicitó que la Ampliación de Plazo N° 15 sea aprobada solo por seis (6) días calendario de los ocho (8) días solicitados por el Contratista, debido al bloqueo de las vías de acceso principal al proyecto realizado por los pobladores de la comunidad de Tahona, que impidieron el traslado de personal, equipos y materiales, que impactan la ruta crítica así como del calendario de avance de obra vigente; su solicitud la sustenta en los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 044-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 18.08.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 solo por 6 días calendario, precisando que:

- (i) De la evaluación efectuada a la solicitud del Contratista, se concluye que la presente ampliación de plazo se deberá aprobar solo por 6 días de los 8 solicitados por el Contratista, debido a que se verificó el efecto de del bloqueo de las vías de acceso principal en la zona de trabajo y se ejecutó la cuantificación real de los días de afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica, dando como resultado 6 días de afectación;
- (ii) El Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 15 sólo por seis (6) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, precisando que la nueva fecha de término de ejecución de obra es el día 31.08.2022.
- (iii) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 29.08.2022.

Que, mediante Informe Legal N° 082-2022-GL de fecha 24.08.2022, el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que haya afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente al momento que se solicita la ampliación de plazo, de conformidad con lo que dispone el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento, concordante con lo que establece el numeral 34.5° del artículo 34° de la Ley;

Que, en atención a lo señalado, la Entidad deberá resolver la solicitud observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece el plazo de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Representante Legal del Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe técnico a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

En esa línea normativa, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que para que se apruebe una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha



configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, siendo que para esto último se deberá verificar que el Contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud de manera directa ante la Supervisión de Obra dentro del plazo que se establece en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;

Al respecto, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el día 09.08.2022 dentro de los 15 días que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 15.08.2022 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento, y la Entidad cuenta con un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, los que se contabilizan desde el día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, que se deberá efectuar el 29.08.2022 conforme a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento, sin embargo, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM del 31.03.2022, se declaró como día feriado no laborable el 29.08.2022, por lo que, se tendrá hasta el día 31.08.2022 para notificar la decisión de la Entidad;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 cumple con los requisitos y el procedimiento que establecen los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15 por seis (6) días calendario, los que son necesarios para cumplir con las metas del proyecto y con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 15 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de seis (6) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo



a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**